



## *Consejo de Ministros*

**No. 30**

**SESIÓN DE CONSEJO DE MINISTROS CELEBRADA EN CASA PRESIDENCIAL, CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LAS NUEVE HORAS DEL DÍA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**Asistentes:** El Señor Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén; quien preside la presente sesión del Consejo de Ministros; los señores Secretarios del Consejo: Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes y Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia, Licenciado Francisco Roberto Lorenzana Durán; el Señor Vicepresidente de la República, Licenciado Óscar Samuel Ortiz Ascencio. Los Señores Ministros: de Relaciones Exteriores, Ingeniero Hugo Roger Martínez Bonilla; de Gobernación y Desarrollo Territorial, Licenciado Ramón Arístides Valencia Arana; de Justicia y Seguridad Pública, Comisionado Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde; de Hacienda, Licenciado Juan Ramón Carlos Enrique Cáceres Chávez conocido por Carlos Enrique Cáceres Chávez; de Economía, Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán; de Educación, Ingeniero Carlos Mauricio Canjura Linares; de la Defensa Nacional, General David Victoriano Munguía Payés; Viceministro de Trabajo y Previsión Social, Encargado del Despacho, Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; de Agricultura y Ganadería, Licenciado Orestes Fredesman Ortiz Andrade; de Salud, Doctora Elvia Violeta Menjívar Escalante; de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Señor Manuel Orlando Quinteros Aguilar conocido por Gerson Martínez; Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Encargado del Despacho, Doctor Ángel María Ibarra Turcios; y de Turismo, Licenciado José Napoleón Duarte Durán.

### **INVITADOS**

Señor Secretario Privado, Licenciado José Manuel Melgar Henríquez; Señora Subsecretaria de Inclusión Social, Encargada del Despacho, Licenciada Matilde

Guadalupe Hernández de Espinoza; Señor Secretario de Participación, Transparencia y Anticorrupción, Licenciado Marcos Enrique Rodríguez González; Señor Secretario de Gobernabilidad, Licenciado Franzi Hasbún Barake conocido por Hato Hasbún; Señor Secretario de Comunicaciones, Licenciado Eugenio Chicas Martínez.

**APERTURA DE LA SESIÓN:** Establecido el quórum necesario, el Señor Presidente de la República dio lectura a la agenda propuesta.

**AGENDA:**

**PUNTO UNO:** Conocimiento y aprobación del Decreto Ejecutivo que contiene la “Estrategia de Erradicación de la Pobreza”.

**PUNTO DOS:** Conocimiento y Aprobación de temas relacionados a Asignaciones de Inmuebles.

**PUNTO TRES:** Calificativos de Urgencia y Órdenes de Cambio.

**PUNTO VARIOS:**

Una vez leída la Agenda, la misma fue aprobada por unanimidad de los presentes.

Aprobada la Agenda, se procedió a su desarrollo de la siguiente manera:

**PUNTO UNO.** Se da la palabra al Señor Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia, Licenciado Francisco Roberto Lorenzana Durán, para que someta a consideración y aprobación de este Consejo, el Decreto Ejecutivo que contiene la “Estrategia de Erradicación de la Pobreza”, su objetivo principal es contribuir a la erradicación de la pobreza, especialmente la pobreza extrema, de manera progresiva



## *Consejo de Ministros*

mediante la promoción del ejercicio pleno de derechos, la protección social, el fortalecimiento de las capacidades, la creación de oportunidades y la participación ciudadana, a través del desarrollo de capacidades y mejora del ingreso a personas en condición de pobreza en los doscientos sesenta y dos municipios del país, aún hay siete punto nueve por ciento (7.9%) de hogares en extrema pobreza, lo que significa unas seiscientas mil personas, y un treinta y dos punto siete por ciento (32,7%) en pobreza relativa, representando alrededor de un millón novecientas mil personas (1,900.000). En virtud de lo anterior, se somete a consideración de este Consejo el Decreto de Creación que contiene la “Estrategia de Erradicación de la Pobreza”, siendo el texto del Decreto Ejecutivo el siguiente: **DECRETO No. 28.- EL CONSEJO DE MINISTROS, CONSIDERANDO:** I. Que de conformidad con la Constitución de la República, la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y el bien común; en consecuencia; es obligación de este asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social; II. Que el artículo 32 de la Constitución de la República establece que la familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico; III. Que la Ley de Desarrollo y Protección Social dispone que el Estado es el garante de aplicar dicho cuerpo normativo con un enfoque de derechos humanos y tiene entre sus objetivos, contribuir a que toda persona humana goce del derecho a una mejora continua de su nivel de vida y a una mejor distribución del ingreso nacional, a una disminución de la desigualdad y a la reducción sostenida de la pobreza; IV. Que entre los objetivos del Plan Quinquenal de Desarrollo, el Gobierno de la República se ha propuesto acelerar el tránsito hacia una sociedad equitativa e incluyente, mediante el fortalecimiento del pilar contributivo y no contributivo de la protección social, el fortalecimiento de los programas de erradicación integral de la exclusión y la pobreza y el avance en la garantía de los derechos de los grupos poblacionales prioritarios; V. Que mediante

Decreto Ejecutivo No. 58, de fecha 19 de octubre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 195, Tomo No. 413, del 20 del mismo mes y año, se designó a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, como la institución pública coordinadora del Sistema Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social y del Subsistema de Protección Social Universal y le otorga la facultad de proponer al Presidente de la República, nuevos programas de protección social o modificaciones a los existentes; **VI.** Que la política social es un factor coadyuvante del desarrollo, constituyendo una mirada ética, de justicia social, solidaridad y equidad en el reparto de los beneficios del desarrollo nacional, más que un simple factor de contención y mitigación de las desigualdades, de tal forma, que coloca en primer plano a la persona, su grupo familiar y sus necesidades, frente a un cúmulo de situaciones adversas y de exclusión; **VII.** Que la protección social es uno de los principales mecanismos para la redistribución de ingresos, ya que promueve la sensación de pertenencia de las poblaciones excluidas, fomenta la ciudadanía y contribuye a la cohesión social; **VIII.** Que en razón de tales fines, se ha diseñado la Estrategia de Erradicación de la Pobreza en El Salvador, que expresa en sus componentes y acciones, el compromiso del Gobierno de la República de avanzar progresivamente en el cumplimiento de los derechos de los grupos poblacionales prioritarios. **POR TANTO**, en uso de sus facultades constitucionales, **DECRETA** la creación de la: **“ESTRATEGIA DE ERRADICACIÓN DE LA POBREZA”** **Art. 1.-** Créase la “Estrategia de Erradicación de la Pobreza”, en adelante “la Estrategia”, la cual tendrá por objeto contribuir a la erradicación de la pobreza, especialmente la pobreza extrema, de manera progresiva mediante la promoción del ejercicio pleno de derechos, la protección social, el fortalecimiento de las capacidades, la creación de oportunidades y la participación ciudadana. La Estrategia es un conjunto de acciones interinstitucionales e intersectoriales de política pública, dirigidas a la atención prioritaria de las familias en condición de pobreza y pobreza extrema. Las acciones interinstitucionales e intersectoriales, combinarán de manera secuencial, intervenciones estratégicas que buscarán: a) Garantizar condiciones para el



## *Consejo de Ministros*

cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales; b) La creación de medios de vida sostenibles y el fortalecimiento de los activos productivos y humanos; y, c) El aumento de capacidades para disminuir la vulnerabilidad. La Estrategia estará conformada por 4 componentes, articulados entre sí, a fin de asegurar la atención integral a las familias, de acuerdo a su situación. Los componentes serán los siguientes: 1. Acompañamiento socio-familiar. 2. Inclusión financiera y productiva. 3. Apoyo al ingreso para la reducción de brechas de desigualdad. 4. Infraestructura social. La Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, será la instancia responsable de la coordinación y dirección de la Estrategia; por lo que formulará y modificará el marco conceptual con participación de las instituciones pertinentes; así como el manual operativo de la misma, que desarrollará los componentes arriba enunciados. Las instancias de decisión estratégica y articulación interinstitucional para la implementación de la Estrategia, serán las establecidas por la Ley de Desarrollo y Protección Social. **Art. 2.-** La Estrategia sustituirá gradualmente al Programa Comunidades Solidarias, de acuerdo a la priorización de municipios definida por el Registro Único de Beneficiarios o participantes de los programas sociales. Los municipios de Comunidades Solidarias, donde no se esté implementando la Estrategia, continuarán con la entrega de transferencias monetarias y el seguimiento de responsabilidades a los beneficiarios que ya están participando. No se realizarán nuevas incorporaciones de beneficiarios, con excepción de las personas adultas mayores, que cumplan con los criterios establecidos, hasta que la Estrategia se implemente en dichos municipios. **Art. 3.-** La Estrategia contará con la cooperación de diferentes instancias nacionales e internacionales, que coadyuvarán con ella en el cumplimiento de su objetivo. Al respecto, cualquier mención que en convenios internacionales y demás instrumentos, se haga del programa Comunidades Solidarias, deberá entenderse, en lo sucesivo, que se hace referencia a la Estrategia de Erradicación de la Pobreza. Lo que también aplica a todo lo que pueda referirse al tema de cuentas o activos. **Art. 4.-** En cuanto al componente de infraestructura social, la priorización de acciones será determinada por la Secretaría Técnica y de

Planificación de la Presidencia, tanto en los municipios que se incorporan a la Estrategia, como en los municipios donde continua implementándose el Programa Comunidades Solidarias, las cuales contemplarán mejoras al sistema de agua potable, protección de fuentes de agua, saneamiento, acceso a energía, mejoramiento de infraestructura educativa y de salud y mejoramiento de vivienda y hábitat. Podrán incluirse inversiones extraordinarias, previa opinión favorable del Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia. **Art. 5.-** La Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia evaluará, conjuntamente con las instituciones ejecutoras, las prioridades de inversión de la Estrategia y formulará, en coordinación con el Ministerio de Hacienda, las propuestas de programación anual de inversión pública, sometiéndola a las instancias correspondientes. En los mismos términos, la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia será la responsable de aprobar propuestas de cambios en la programación presupuestaria anual, relacionados con cualquiera de los componentes de la Estrategia, a fin de garantizar la consecución de sus objetivos y metas. **Art. 6.-** Para la priorización de los municipios y de los hogares, se utilizará el Registro Único de Beneficiarios o participantes de los programas sociales, en adelante "RUP", el cual es administrado por la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, para identificar a los hogares participantes. El RUP es la herramienta que identifica, prioriza y caracteriza las condiciones de vida y carencias de los hogares, así como las personas potenciales destinatarias de los programas sociales del Gobierno. Contiene información estructurada, sistematizada y normalizada, que segmenta a los hogares, según sus características socio-económicas. El RUP calificará a los hogares, a través de un índice generado a partir de variables incluidas en las dimensiones de riqueza familiar, activos materiales del hogar, educación y capital social, entre otras que se determinen en los instrumentos respectivos. Por medio del índice, se ordenan los hogares de menor a mayor condición de vida, conformando 20 agrupaciones denominadas estratos, siendo el estrato 1 el de menor calidad de vida y el estrato 20 el de mayor calidad de vida. **Art. 7.-** La priorización de municipios se realizará, a partir del porcentaje de hogares con



## *Consejo de Ministros*

menor calidad de vida (estratos 1 al 7), calculado con base a resultados del RUP y del Censo Nacional de Población y Vivienda vigente, el cual clasifica a los 262 municipios del país. Podrán incluirse otros municipios, previo dictamen favorable del Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia, de acuerdo a prioridades establecidas en el Plan El Salvador Seguro o prioridades nacionales decretadas por la Presidencia, a raíz de emergencias, casos fortuitos o de fuerza mayor. **Art. 8.-** La incorporación de nuevos municipios a la Estrategia se realizará, de acuerdo a la asignación presupuestaria que se disponga para las acciones de esta y al orden establecido en el artículo anterior. **Art. 9.-** Dentro de cada municipio participante en la Estrategia, se incorporarán los hogares ubicados en los estratos 1 al 7 priorizados por el RUP y que cumplan con los criterios de elegibilidad de cada componente, pudiendo elevar el estrato superior de esta condición, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. **Art. 10.-** La operativización de la Estrategia será realizada en conjunto con diversas instituciones, siendo el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, FISDL, una de las principales implementadoras. Otras instituciones que participarán en la implementación de la Estrategia, de acuerdo a lo requerido por cada componente o programa vinculado y según determinación de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, serán: 1. Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial (MIGOBTD) 2. Ministerio de Educación (MINED) 3. Ministerio de Salud (MINSAL) 4. Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) 5. Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA) 6. Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU) 7. Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU) 8. Comisión Nacional para la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE) 9. Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO) 10. Banco de Fomento Agropecuario (BFA) 11. Otras instituciones, según sea requerido por la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, para la ejecución de la Estrategia. Las atribuciones y competencias de las instituciones ejecutoras, serán descritas en el Manual Operativo. **Art. 11.-** La implementación de la Estrategia en el ámbito territorial, se articulará en los siguientes niveles: a) Nacional: El Gabinete de

Gestión Social e Inclusión, tendrá la responsabilidad de orientar las decisiones de nivel político de la Estrategia. El apoyo técnico al Gabinete se realizará por medio del Comité Intersectorial del Subsistema de Protección Social y de considerarlo necesario, la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia podrá crear instancias de coordinación para la articulación de todas las instituciones vinculadas a la ejecución de la Estrategia y será el responsable de dar seguimiento operativo a la ejecución de la misma. b) Departamental: El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial será responsable de facilitar la articulación territorial interinstitucional entre el Órgano Ejecutivo y los Gobiernos Municipales, por medio de las Gobernaciones Departamentales y sus correspondientes Gabinetes de Gestión Departamental y facilitar el seguimiento al cumplimiento de metas y lineamientos de la Estrategia. c) Municipal: El Gobierno Municipal será el encargado de facilitar la coordinación y articulación intersectorial de la Estrategia en el municipio. Las funciones específicas de los diferentes niveles, serán descritas en el Manual Operativo. **Art. 12.-** Establécese un período transitorio de 6 meses, para que las instituciones ejecutoras realicen los ajustes presupuestarios e institucionales, para asegurar la ejecución de la Estrategia. **Art. 13.-** Derógase el Decreto Ejecutivo No. 56, de fecha 28 de septiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 188, Tomo No. 385, del 9 de octubre del mismo año, por medio del cual se creó el Programa Comunidades Solidarias, así como sus reformas posteriores, emitidas mediante los Decretos Ejecutivos siguientes: 1) Decreto Ejecutivo No. 72, de fecha 31 de mayo de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 101, Tomo No. 387, del 1 de junio del mismo año; 2) Decreto Ejecutivo No. 175, de fecha 20 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 175, Tomo No. 400, del 23 de ese mismo mes y año; y, 3) Decreto Ejecutivo No. 85, de fecha 28 de septiembre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 408, del 28 de ese mismo mes y año. No obstante la anterior derogatoria, las familias beneficiarias del Programa Comunidades Solidarias, tanto para el área urbana como rural, que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto se encuentren recibiendo bonos de salud, educación y pensión básica universal, continuarán



## *Consejo de Ministros*

recibiendo las transferencias monetarias y el apoyo y seguimiento respectivo, hasta la incorporación del municipio correspondiente en la Estrategia, de conformidad al Art. 2 del presente Decreto. Para tales efectos, se continuará aplicando la normativa técnica correspondiente, hasta que el último municipio donde actualmente se ejecuta dicho Programa, se haya incorporado a la Estrategia. **Art. 14.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los ocho días del mes de junio de dos mil diecisiete. Luego de deliberar sobre la Creación del Decreto propuesto se aprobó por unanimidad.

**PUNTO DOS: EN ESTE PUNTO SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS LAS SIGUIENTES SOLICITUDES:**

### **APROBACIÓN DE ASIGNACIONES DE INMUEBLES.**

**PUNTO DOS. A)** El Señor Ministro de Relaciones Exteriores expuso ante el Consejo de Ministros lo siguiente: **I)** Que el Estado y Gobierno de El Salvador es propietario de dos inmuebles situados en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número cinco mil quinientos, en los que en determinado momento el Ministerio de Relaciones Exteriores ejerció la administración, específicamente de las porciones conocidas, según plano realizado por el Centro Nacional de Registros, CNR, en el año dos mil quince, como: **PARCELA CUATRO** (Edificación de Casa Presidencial) y **PORCIÓN A** (parqueo de visitas de Casa Presidencial); y que posteriormente en virtud del **PUNTO DE ACTA SIETE** de la Sesión del Consejo de Ministros **NÚMERO VEINTIDÓS** del día veinticuatro de julio del año dos mil seis, dicho órgano determinó que se procediera a trasladar la administración de esas porciones a la Presidencia de la República en atención a que ésta ya ejercía posesión de las mismas; para lo cual ambas instituciones debían realizar las gestiones pertinentes, así como realizar los cargos y descargos respectivos, a fin de materializar y ejecutar lo mandatado. **II)** Continúa

manifestando el Señor Ministro, que posterior a ello y a efecto de hacer efectivos los referidos traslados, la Presidencia de la República y el Ministerio de Relaciones Exteriores advirtieron determinados errores e inconsistencias consignadas en el referido **PUNTO DE ACTA**, específicamente en lo relacionado a las extensiones superficiales de los dos inmuebles; motivo por el que dichas instituciones procedieron a recolectar la documentación y antecedentes con que se contaba, así como también verificar los datos registrales actuales, de manera que previo a ejecutar el traslado, se dispusiera de los datos correctos y precisos. De dichas acciones, se logró tener como resultado las constataciones siguientes: **En cuanto al PRIMER INMUEBLE (PARCELA CUATRO)**, se verificó la existencia de un error en la descripción de la extensión superficial del mismo, puesto que se estableció que era de superficie indeterminada, pero que en conjunto con el segundo inmueble (LA PORCIÓN A), la cual en ese momento tenía un tamaño de **OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS (8,509.08 M<sup>2</sup>)**, sumaban un área calculada de **CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (43,528.51 M<sup>2</sup>)**. Esta circunstancia a priori no permitía determinar de manera fehaciente la extensión de la **PARCELA CUATRO**, puesto que no se disponía de un documento en el que se hiciese referencia al tamaño de este bien. Así pues, se procedió a buscar antecedentes con los que se verificara por una parte, el momento en que el referido Ministerio asumió la administración de ese inmueble, y por la otra, en el que se reflejara las medidas exactas sobre las que se ejerció la función administrativa. De dicha búsqueda se encontró antecedentes que confirman que el Ministerio de Relaciones Exteriores ejerció la administración del inmueble en el que se encuentra la **PARCELA CUATRO**, a partir del año mil novecientos cincuenta y nueve, en virtud de la entrega que la institución denominada Country Club de El Salvador La Ceiba le hizo a dicho Ministerio del inmueble en referencia, en atención a la finalización del usufructo que desde el año mil novecientos veinticuatro el Gobierno y Estado de El Salvador le había concedido al referido Country Club. **Con ello, se constata el tracto sucesivo en materia de traslado de**



## *Consejo de Ministros*

administración del inmueble en referencia, y por tanto de la PARCELA en mención. Por otro lado, en lo referente a las medidas exactas de esta parcela, se dispone de la ficha registral extendida el trece de marzo del año dos mil diecisiete por el Centro Nacional de Registros, CNR, en la que se expresa que el área en la que se encuentra la edificación de Casa Presidencial consta de una extensión superficial de **CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CINCO UNO UNO UNO METROS CUADRADOS (43,528.5111 M<sup>2</sup>)**, la cual fue levantada sobre la base del perímetro de que se dispone. Lo anterior, está en consonancia con el plano inicialmente mencionado el cual fue elaborado por el Centro Nacional de Registros en el año dos mil quince en el que se establece que la **PARCELA CUATRO** consta de **CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CINCO UNO UNO UNO METROS CUADRADOS (43,528.5111 M<sup>2</sup>)**; con lo cual se colige que el área en la que se encuentran las instalaciones de Casa Presidencial asciende a la medida recién mencionada. En lo referente al **SEGUNDO INMUEBLE**, se tiene que, según nota del Ministerio de Hacienda de fecha ocho de enero del año mil novecientos noventa y nueve, el Consejo de Ministros mediante PUNTO TRES de la sesión número **CINCUENTA Y SIETE** celebrada el día veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, autorizó al Ministerio de Hacienda para transferir al Ministerio de Relaciones Exteriores la administración del inmueble que el Estado de El Salvador recibió en dación en pago por parte de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), el cual se encuentra situado al sur-oeste del Ministerio de Relaciones Exteriores y que consta de una extensión superficial de **OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (8,509.08 M<sup>2</sup>)**, y que es identificado por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de San Salvador como **“TERRENO A” (PORCIÓN A)**; con lo cual se verifica fehacientemente la administración que ejerció la Cancillería sobre el inmueble en referencia, así como también se constata el hecho que la extensión superficial del mismo coincide con el dato reflejado en el **PUNTO DE ACTA SIETE** de la sesión del Consejo de Ministros **NÚMERO VEINTIDÓS** del

veinticuatro de julio del año dos mil seis, en la que se ordenó el traslado de administración de dicho inmueble hacia la Presidencia de la República, así como también con la extensión superficial que el Centro Nacional de Registros refleja en la certificación extractada emitida el trece de marzo del año dos mil diecisiete. No obstante, es pertinente aclarar que posterior al acuerdo en que se ordena el traslado de administración de éste inmueble a favor de Casa Presidencial, el Consejo de Ministros mediante **PUNTO DE ACTA CUATRO** de la Sesión **NÚMERO DIECIOCHO** del veintiuno de septiembre del año dos mil doce, acordó autorizar a la Presidencia de la República para trasladar al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOP), la administración de **UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (1,657.50 M2)** que a esa fecha formaban parte de la extensión superficial de la **PORCIÓN A**, y cuya descripción técnica consta en la certificación del punto de acta en mención. De manera que la materialización del traslado de administración de la **PORCIÓN A**, a favor de la Presidencia de la República a esta fecha es sobre la base de la extensión superficial que se tiene posterior al traslado de administración realizado hacia el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a saber, **SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (6,851.58 M2)**. Finalmente, y con el fin de facilitar la ubicación registral de la **PARCELA CUATRO** (edificación de Casa Presidencial) y de la **PORCIÓN A** (parqueo de visitas de Casa Presidencial), se tiene que según certificaciones extractadas emitidas por el Centro Nacional de Registros el trece de marzo del año dos mil diecisiete, dichas porciones están incorporadas dentro de los inmuebles siguientes: **EL PRIMERO** dispone de una extensión superficial de **SETECIENTOS MIL TRESCIENTOS SIETE PUNTO CERO QUINIENTOS METROS CUADRADOS (700,307.0500 M2)**, y actualmente está inscrito bajo la Matrícula número **SEIS CERO CINCO CERO OCHO SIETE UNO OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO**; **EL SEGUNDO** por su parte, consta de una extensión superficial de **OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE PUNTO CERO OCHO CERO CERO METROS CUADRADOS**

*Consejo de Ministros*

(8,509.0800 M<sup>2</sup>), y actualmente está inscrito bajo la Matrícula número **SEIS CERO CUATRO UNO DOS OCHO SEIS CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO**. De esta forma, y habiendo hecho las constataciones, precisiones y aclaraciones pertinentes, el Señor Ministro de Relaciones Exteriores solicita que se tenga por **MODIFICADO EL PUNTO DE ACTA SIETE DE LA SESIÓN NÚMERO VEINTIDÓS** del veinticuatro de julio del año dos mil seis en lo relacionado específicamente a que la extensión superficial de la **PARCELA CUATRO** es de **CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CINCO UNO UNO UNO METROS CUADRADOS (43,528.5111 M<sup>2</sup>)**. Asimismo, y tomando en cuenta que el tamaño actual de la Porción A es de **SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (6,851.58 M<sup>2</sup>)**, que se tenga por modificado el punto de acta mencionado, en el sentido que la extensión superficial que se genera de la sumatoria de los dos inmuebles sobre los que se ejecutará el traslado de administración, equivale a **CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PUNTO CERO NUEVE UNO UNO METROS CUADRADOS (50,380.0911 M<sup>2</sup>)**. Así, con base a todo lo manifestado, el Consejo de Ministros, **ACUERDA POR UNANIMIDAD: a) MODIFICAR** el **PUNTO DE ACTA SIETE** de la Sesión del Consejo de Ministros **NÚMERO VEINTIDÓS** del veinticuatro de julio del año dos mil seis, en el sentido de establecer que la extensión superficial de la **PARCELA CUATRO** no debe considerarse de superficie indeterminada, sino que consta de **CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CINCO UNO UNO UNO METROS CUADRADOS (43,528.5111 M<sup>2</sup>)** en virtud de los datos suministrados por el Centro Nacional de Registros; **b) MODIFICAR** el punto de acta anteriormente mencionado, en el sentido de establecer que la extensión superficial que se genera de la sumatoria de los dos inmuebles sobre los que se ejecutará el traslado de administración no es de **CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (43,528.51 M<sup>2</sup>)** sino que equivale a **CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PUNTO CERO NUEVE UNO UNO METROS CUADRADOS (50,380.0911 M<sup>2</sup>)**; **c) Autorizar** al Ministerio de Relaciones Exteriores

para efectuar el traslado ordenado en el año dos mil seis de los inmuebles mencionados y de sus edificaciones, pero sobre la base de los datos, aclaraciones y correcciones realizadas en el presente acto, para lo cual las Unidades Financieras Institucionales de ambas instituciones deberán realizar las operaciones pertinentes, así como realizar los cargos y descargos de sus respectivos inventarios.

**PUNTO DOS B. 1º)** El señor Ministro de la Defensa Nacional, expuso ante el Consejo de Ministros lo siguiente: I) Que el Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional, es propietario de una porción de terreno de una extensión superficial de **TRECE MIL TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS ( 13,032.57 M2)**, la cual forma parte de un inmueble de mayor extensión superficial, situado en el Lote DOS, HACIENDAS "AMAYO" Y "SANTA BÁRBARA", JURISDICCIÓN DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, ANTES TEJUTLA, DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, inscrito bajo la Matrícula número **CUATRO CERO CERO CUATRO NUEVE CINCO OCHO NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO**, la cual de conformidad con nota número uno siete siete siete, Referencia cero novecientos, de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, emitida por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, con base a estudio realizado por la Unidad Técnica que atendió el caso y en consideración a las características de dicho bien inmueble, se ha determinado el valúo del mismo, en la cantidad de **CIENTO SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( \$160,000.00)**, cuya descripción técnica es la siguiente: "porción de inmueble de naturaleza urbana donde se sitúa el derecho de vía de la calle que conduce al municipio de El Paraíso, en el Departamento de Chalatenango, el cual se encuentra situado al poniente con terreno donde se encuentran las instalaciones de la Cuarta Brigada de Infantería y al oriente con terreno bajo la responsabilidad siempre de la Cuarta Brigada de Infantería; propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional a dar en cambio de administración al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y



## *Consejo de Ministros*

Desarrollo Urbano (MOP), con una extensión superficial de **TRECE MIL TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS**. Que partiendo del esquinero Sur Poniente denominado como mojón Uno con coordenadas Geodésicas Longitud: Cuatrocientos noventa y dos mil ciento once punto seiscientos sesenta y tres; y Latitud: trescientos treinta mil doscientos sesenta y seis punto novecientos cuarenta y nueve, donde da inicio la presente descripción técnica así: **AL PONIENTE:** Partiendo del mojón Uno, se miden diecisiete tramos rectos en línea quebrada así: Tramo uno, cinco punto cuarenta y cinco metros con rumbo Norte veintiséis grados cero cuatro minutos treinta y ocho segundos Este; tramo dos, diez punto noventa metros con rumbo Norte trece grados cero seis minutos treinta y dos segundos Este; tramo tres, doscientos siete punto setenta y siete metros con rumbo Norte cero dos grados dieciséis minutos diez segundo Este; Tramo cuatro, dieciséis punto sesenta y cinco metros con rumbo Norte Cero grados cincuenta y tres minutos veinticinco segundos Oeste; Tramo cinco, diecisiete punto noventa y dos metros con rumbo Norte cero seis grados quince minutos cincuenta y siete segundos Oeste; Tramo seis, quince punto veintidós metros con rumbo Norte trece grados treinta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste; Tramo siete, diecisiete punto noventa y nueve metros con rumbo Norte dieciséis grados veintiún minutos veintinueve segundos Oeste; Tramo ocho, ciento treinta y tres punto setenta y dos metros con rumbo Norte dieciocho grados cuarenta y dos minutos treinta y nueve segundos Oeste; Tramo nueve, catorce punto noventa y siete metros con rumbo Norte dieciséis grados veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste; Tramo diez, quince punto setenta y cinco metros con rumbo Norte once grados cuarenta y tres minutos veintiún segundos Oeste; Tramo once, quince punto trece metros con rumbo Norte cero siete grados trece minutos treinta y cinco segundos Oeste; Tramo doce, diecisiete punto veinticuatro metros con rumbo Norte cero tres grados treinta y nueve minutos veintinueve segundos Oeste; Tramo trece, noventa y ocho punto quince metros con rumbo Norte cero grados treinta y seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste; Tramo catorce, veintisiete punto sesenta y ocho metros con rumbo Norte cero cuatro

grados treinta y tres minutos dieciocho segundos Este; Tramo quince, doce punto ochenta y tres metros con rumbo Norte quince grados diez minutos quince segundos Este; Tramo dieciséis, diez punto ochenta metros con rumbo Norte veinte grados cincuenta y cuatro minutos quince segundos Este; Tramo diecisiete, dos punto treinta y dos metros con rumbo Norte veintiséis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este, y se llega al Esquinero Nor Poniente denominado como mojón dieciocho. Lindando todos los tramos anteriores con terreno de propiedad de El Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de La Defensa Nacional. **AL NORTE:** Partiendo del mojón dieciocho, se mide un tramo en línea recta de veinte punto setenta y tres metros con rumbo Sur cincuenta y seis grados cero dos minutos cero seis segundos Este, y se llega al esquinero Nor Oriente denominado como mojón diecinueve. Lindando con parte de la misma carretera que conduce al municipio de El Paraíso. **AL ORIENTE:** Partiendo del mojón diecinueve, se miden diecinueve tramos rectos en línea quebrada así: Tramo uno, siete punto setenta y seis metros con rumbo Sur veinte grados cincuenta y cuatro minutos quince segundos Oeste; Tramo dos, ocho punto cuarenta y tres metros con rumbo Sur trece grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste; Tramo tres, veinticinco punto noventa y ocho metros con rumbo Sur cero cuatro grados treinta y ocho minutos cero seis segundos Oeste; Tramo cuatro, noventa y seis punto sesenta y cuatro metros con rumbo Sur cero grados veintitrés minutos treinta y dos segundos Este; Tramo cinco, dieciséis punto cero un metros con rumbo Sur cero tres grados treinta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este; Tramo seis, trece punto sesenta y nueve metros con rumbo Sur cero siete grados diez minutos veintitrés segundos Este; Tramo siete, catorce punto diez metros con rumbo Sur once grados cuarenta y dos minutos cero ocho segundos Este; Tramo ocho, trece punto setenta y tres metros con rumbo Sur dieciséis grados treinta y cuatro minutos veintidós segundos Este; Tramo nueve, ciento treinta y tres punto setenta y siete metros con rumbo Sur dieciocho grados cuarenta y dos minutos treinta y seis segundos Este; Tramo diez, dieciocho punto noventa y seis metros con rumbo Sur dieciséis grados veinte minutos dieciocho segundos Este; Tramo once,



## *Consejo de Ministros*

dieciséis punto noventa y nueve metros con rumbo Sur trece grados veinte minutos cero cuatro segundos Este; Tramo doce, veinte punto dieciocho metros con rumbo Sur cero seis grados veintiún minutos veinte segundos Este; Tramo trece, dieciocho punto doce metros con Rumbo Sur cero grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos Este; Tramo catorce, doscientos ocho punto treinta y tres metros con rumbo Sur cero dos grados catorce minutos cero dos segundos Oeste, Tramo quince, cinco punto diecinueve metros con rumbo Sur cero dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste; Tramo dieciséis, tres punto noventa y ocho metros con rumbo Sur cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos treinta y dos segundos Este; Tramo diecisiete, dos punto catorce metros con rumbo Sur trece grados veintinueve minutos cero siete segundos Este; Tramo dieciocho, dos punto noventa y un metros con rumbo Sur veinticuatro grados quince minutos cincuenta y nueve segundos Este; Tramo diecinueve, uno punto ochenta y seis metros con rumbo Sur cero cinco grados diecisiete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, y se llega al esquinero Sur Oriente denominado como mojón treinta y ocho. Lindando todos los tramos anteriores con terreno propiedad de El Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional. **AL SUR:** Partiendo del mojón treinta y ocho, se mide un tramo en línea recta de veintisiete punto cero un metros con rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta y nueve minutos doce segundos Oeste, y se llega al esquinero Sur Poniente, punto de partida de esta descripción, lindando con terreno propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, carretera longitudinal del norte que conduce a Chalatenango de por medio". II) Que es el caso que el Ministerio de la Defensa Nacional ha solicitado le sea trasladada al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano la administración de la citada porción de terreno debido a que ésta ya no es de utilidad para sus fines institucionales, pues en ésta se construyó la calle que conduce hacia el Municipio del Paraíso, Departamento de Chalatenango y con el objeto de descargarla del activo fijo del referido Ministerio. Luego de escuchar las justificaciones expuestas por el señor Ministro de la Defensa Nacional, el Consejo de Ministros, **ACUERDA POR**

**UNANIMIDAD:** a) Autorizar al Ministerio de la Defensa Nacional trasladar la administración al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano de una porción de terreno de la extensión superficial de **TRECE MIL TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS ( 13,032.57 M2)**, la cual forma parte de un inmueble de mayor extensión superficial, situado en el Lote DOS, HACIENDAS "AMAYO" Y "SANTA BÁRBARA", JURISDICCIÓN DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, ANTES TEJUTLA, DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, inscrito bajo la Matrícula número **CUATRO CERO CERO CUATRO NUEVE CINCO OCHO NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO**, la cual de conformidad con nota número uno siete siete siete, Referencia cero novecientos, de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, emitida por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, con base a estudio realizado por la Unidad Técnica que atendió el caso y en consideración a las características de dicho bien inmueble, se ha determinado el valúo del mismo, en la cantidad de **CIENTO SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$160,000.00)**, y cuya descripción técnica consta en el Romano I) del presente Acuerdo, debido a que en esta se encuentra construida la carretera que conduce hacia el Paraíso, Departamento de Chalatenango; b) Las Unidades Financieras Institucionales, deberán registrar las operaciones pertinentes, así como realizar los cargos y descargos en sus respectivos inventarios; y, c) Corresponderá al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, el pago de los Impuestos Municipales y demás contribuciones que le sean requeridas.

**PUNTO DOS B. 2º)** La señora Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales expone ante el Consejo de Ministros lo siguiente: I) Que de conformidad al artículo nueve, inciso tercero, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, los Bosques Salados son bienes nacionales y forman parte del patrimonio natural del Estado y de acuerdo al inciso primero del mismo artículo, son constituyentes del Sistema de Áreas Naturales Protegidas, por lo que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos



## *Consejo de Ministros*

Naturales, ha calificado técnicamente a **CUARENTA INMUEBLES, QUE SON ISLAS CON COBERTURA DE BOSQUE SALADO**, ubicadas en la Bahía de Jiquilisco, que al observarles sus características ambientales y biofísicas se determinó que reúnen los requisitos técnicos y legales para ser establecidos como Áreas Naturales Protegidas, con el fin de dotarlas de un régimen legal para la conservación de su diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de sus procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país. II) Que en razón de lo anterior y con base en las fichas catastrales o resoluciones de identificación catastral y sus respectivos planes de levantamiento topográfico de cada isla, emitidas por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, en donde se expresa que el nombre del propietario es el Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es necesario para los efectos expresados, contar con un Acuerdo de Consejo de Ministros en donde se efectuó la asignación al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que sean establecidas como Áreas Naturales Protegidas mediante los Decretos Ejecutivos correspondientes, tal como lo dispone el artículo diez de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, por lo que solicita que sea sometido a consideración del citado Consejo, la asignación de las siguientes islas: **1) ISLA EL ARCO DOS**, situada en el Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de **DOCE MIL SEISCIENTOS DOCE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (12,612.73 M<sup>2</sup>)**, con Identificación Catastral **CINCO CINCO CUATRO DOS TRES CERO CERO CERO- CERO CERO CINCO CINCO CERO UNO**; **2) ISLA EL ARCO TRES**, situada en el Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de **DOS MIL CUATROCIENTOS PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2,400.36 M<sup>2</sup>)**, con Identificación Catastral **CINCO CINCO CUATRO DOS TRES CERO CERO CERO- CERO CERO CINCO CINCO CERO UNO**; **3) ISLA EL ARCO CUATRO**, situada en el Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de **SETECIENTOS CUATRO**

**PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (704.55 M2), con Identificación Catastral CINCO CINCO CUATRO DOS TRES CERO CERO CERO- CERO CERO CINCO CINCO CERO UNO; 4) ISLA EL ARCO UNO, situada en el Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (3,460.25 M2), con Identificación Catastral CINCO CINCO CUATRO DOS TRES CERO CERO CERO- CERO CERO CINCO CINCO CERO UNO; 5) ISLA EL ESPINO CUATRO, situada en el Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (15,274.88 M2), con Identificación Catastral CINCO CINCO CUATRO DOS CUATRO CERO CERO CERO- CERO UNO CERO SIETE CERO CERO; 6) ISLA EL ESPINO DOS, situada en el Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (3,237.29 M2), con Identificación Catastral CINCO CINCO CUATRO DOS CUATRO CERO CERO CERO- CERO UNO CERO SIETE CERO CERO; 7) ISLA EL ESPINO UNO, situada en el Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (3,688.29 M2), con Identificación Catastral CINCO CINCO CUATRO DOS CUATRO CERO CERO CERO- CERO UNO CERO SIETE CERO CERO; 8) ISLA EL ESPINO TRES, situada en el Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (681.44 M2), con Identificación Catastral CINCO CINCO CUATRO DOS CUATRO CERO CERO CERO- CERO UNO CERO SIETE CERO CERO; 9) ISLA EL CEMENTERIO UNO, situada en el Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (185.78 M2), con Identificación Catastral CUATRO CINCO UNO CERO OCHO CERO CERO CERO- CERO CERO SEIS DOS**



*Consejo de Ministros*

**CERO CERO; 10) ISLA EL CEMENTERIO DOS**, situada en el Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (693.71 M<sup>2</sup>)**, con Identificación Catastral **CUATRO CINCO UNO CERO OCHO CERO CERO CERO-CERO CERO SEIS DOS CERO CERO**; **11) ISLA EL CARTÓN**, situada en el Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS (139,582.18 M<sup>2</sup>)**, con Identificación Catastral **CUATRO CINCO UNO CERO OCHO CERO CERO CERO- CERO CERO SEIS CERO CERO CERO**; **12) ISLA PUNTA EL LIMÓN**, situada en el Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de **DIEZ MIL SETECIENTOS SIETE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (10,707.65 M<sup>2</sup>)**, con Identificación Catastral **CUATRO CINCO UNO CERO OCHO CERO CERO CERO- CERO CERO SEIS CERO CERO CERO**; **13) ISLA EL GUAYABO**, situada en el Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de **CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS (5,209.30 M<sup>2</sup>)**, con Identificación Catastral **CUATRO CINCO UNO CERO OCHO CERO CERO CERO- CERO CERO SEIS OCHO CERO CERO**; **14) ISLA PUERTO SAN JUAN**, situada en el Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de **DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (211,845.43 M<sup>2</sup>)**, con Identificación Catastral **CUATRO CINCO UNO CERO SIETE CERO CERO CERO- CERO UNO UNO SEIS CERO CERO**; **15) ISLA EL MAGUEYAL**, situada en el Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (145,438.65 M<sup>2</sup>)**, con Identificación Catastral **CUATRO CINCO UNO CERO OCHO CERO CERO CERO- CERO CERO NUEVE CINCO CERO CERO**; **16) ISLA DEL LIMÓN UNO**, situada en el Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, de la

extensión superficial de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (333,695.74 M2)**, con Identificación Catastral **CUATRO CINCO UNO CERO OCHO CERO CERO CERO- CERO CERO UNO CERO CERO UNO**; 17) **ISLA DEL LIMÓN DOS**, situada en el Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de **TRECE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (13,527.66 M2)**, con Identificación Catastral **CUATRO CINCO UNO CERO OCHO CERO CERO CERO- CERO CERO UNO CERO CERO UNO**; 18) **ISLA PUNTA EL LIMÓN DOS**, situada en el Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de **UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS (1,231.70 M2)**, con Identificación Catastral **CUATRO CINCO UNO CERO OCHO CERO CERO CERO- CERO CERO UNO DOS CERO DOS**; 19) **ISLA EL COCODRILO UNO**, situada en el Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS (392,172.15 M2)**, con Identificación Catastral **CUATRO CINCO UNO CERO SIETE CERO CERO CERO- CERO CERO CERO SEIS CERO TRES**; 20) **ISLA EL COCODRILO DOS**, situada en el Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de **SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS (7,684.14 M2)**, con Identificación Catastral **CUATRO CINCO UNO CERO SIETE CERO CERO CERO- CERO CERO CERO SEIS CERO TRES**; 21) **ISLA BOLA DE MONTE UNO**, situada en el Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO ONCE METROS CUADRADOS (473,232.11 M2)**, con Identificación Catastral **CUATRO CINCO UNO CERO OCHO CERO CERO CERO- CERO CERO UNO UNO CERO CERO**; 22) **ISLA BOLA DE MONTE DOS**, situada en el Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de **OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS**



*Consejo de Ministros*

(8,522.87 M<sup>2</sup>), con Identificación Catastral CUATRO CINCO UNO CERO OCHO CERO CERO CERO- CERO CERO UNO UNO CERO CERO; 23) ISLA LOS PAJARITOS O DEL GUAYABO UNO, situada en el Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (458,916.25 M<sup>2</sup>), con Identificación Catastral CUATRO CINCO UNO CERO SIETE CERO CERO CERO- CERO CERO DOS CUATRO CERO UNO; 24) ISLA LOS PAJARITOS O DEL GUAYABO DOS, situada en el Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (26,278.39 M<sup>2</sup>), con Identificación Catastral CUATRO CINCO UNO CERO SIETE CERO CERO CERO- CERO CERO DOS CUATRO CERO UNO; 25) ISLA PAJARERA O PALACIO DE LAS AVES UNO, situada en el Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de CINCUENTA Y TRES MIL VEINTINUEVE PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (53,029.91 M<sup>2</sup>), con Identificación Catastral CUATRO CINCO UNO CERO OCHO CERO CERO CERO- CERO CERO CINCO DOS CERO CERO; 26) ISLA PAJARERA O PALACIO DE LAS AVES DOS, situada en el Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS (4,680.02 M<sup>2</sup>), con Identificación Catastral CUATRO CINCO UNO CERO OCHO CERO CERO CERO- CERO CERO CINCO DOS CERO CERO; 27) ISLA LA MAJADA, situada en el Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (146,239.25 M<sup>2</sup>), con Identificación Catastral CUATRO CINCO UNO UNO UNO CERO CERO CERO- CERO CUATRO DOS CINCO CERO CERO; 28) ISLA LOS PAJARITOS UNO, situada en el Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA

**Y UN METROS CUADRADOS (79,659.91 M2), con Identificación Catastral CUATRO CINCO UNO UNO UNO CERO CERO CERO- CERO CUATRO DOS SIETE CERO CERO; 29) ISLA LOS PAJARITOS DOS, situada en el Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS QUINCE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1,215.48 M2), con Identificación Catastral CUATRO CINCO UNO UNO UNO CERO CERO CERO- CERO CUATRO DOS SIETE CERO CERO; 30) ISLA VUELTA DE GATO, situada en el Municipio de San Dionisio, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (6,529.25 M2), con Identificación Catastral CINCO CINCO CUATRO DOS UNO CERO CERO CERO- CERO CERO DOS UNO CERO CERO; 31) ISLA PUNTA EL RECODO, situada en el Municipio de San Dionisio, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (13,751.61 M2), con Identificación Catastral CINCO CINCO CUATRO CERO SIETE CERO CERO CERO- CERO CERO CERO SEIS CERO CERO; 32) ISLA PUNTA LA CHEPONA, situada en el Municipio de San Dionisio, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (3,956.58 M2), con Identificación Catastral CINCO CINCO CUATRO DOS UNO CERO CERO CERO- CERO CERO CERO OCHO CERO CERO; 33) ISLA EL ASTILLERO, situada en el Municipio de San Dionisio, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de SEISCIENTOS DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (602.50 M2), con Identificación Catastral CINCO CINCO CUATRO DOS UNO CERO CERO CERO- CERO CERO CERO OCHO CERO CERO; 34) ISLA PUNTA BAJO DEL ASTILLERO, situada en el Municipio de San Dionisio, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS (5,861.06 M2), con Identificación Catastral CINCO CINCO CUATRO DOS UNO CERO CERO CERO- CERO CERO CERO OCHO CERO CERO; 35) ISLA**

*Consejo de Ministros*

**EL GÜARUMAL**, situada en el Municipio de San Dionisio, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de **CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS (4,505.09 M<sup>2</sup>)**, con Identificación Catastral **CINCO CINCO CUATRO CERO SIETE CERO CERO CERO- CERO CERO UNO SEIS UNO UNO**; **36) ISLA SAMURIA TRES**, situada en el Municipio de San Dionisio, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de **DOSCIENTOS TRES PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (203.32 M<sup>2</sup>)**, con Identificación Catastral **CINCO CINCO CUATRO DOS UNO CERO CERO CERO- CERO CERO CERO CINCO CERO CERO**; **37) ISLA SAMURIA DOS**, situada en el Municipio de San Dionisio, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de **UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (1,936.17 M<sup>2</sup>)**, con Identificación Catastral **CINCO CINCO CUATRO DOS UNO CERO CERO CERO- CERO CERO CERO CINCO CERO CERO**; **38) ISLA SANTA RITA UNO**, situada en el Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de **DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (201,483.77 M<sup>2</sup>)**, con Identificación Catastral **CINCO CINCO CUATRO UNO CINCO CERO CERO CERO- CERO CERO DOS CERO CERO SEIS**; **39) ISLA SANTA RITA DOS**, situada en el Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (28,645.78 M<sup>2</sup>)**, con Identificación Catastral **CINCO CINCO CUATRO UNO CINCO CERO CERO CERO- CERO CERO DOS CERO CERO SEIS**; **40) ISLA EL BOTONCILLO**, situada en el Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1,573,746.95 M<sup>2</sup>)**, con Identificación Catastral **CINCO CINCO CUATRO UNO CINCO CERO CERO CERO- CERO CERO CERO OCHO CERO CERO**. Luego de escuchar las justificaciones expuestas, el Consejo de Ministros, **ACUERDA POR UNANIMIDAD: A) ASÍGNANSE** al Ministerio de Medio Ambiente y

Recursos Naturales, las siguientes islas: 1) ISLA EL ARCO DOS; 2) ISLA EL ARCO TRES; 3) ISLA EL ARCO CUATRO; 4) ISLA EL ARCO UNO; 5) ISLA EL ESPINO CUATRO; 6) ISLA EL ESPINO DOS; 7) ISLA EL ESPINO UNO; 8) ISLA EL ESPINO TRES; 9) ISLA EL CEMENTERIO UNO; 10) ISLA EL CEMENTERIO DOS; 11) ISLA EL CARTÓN; 12) ISLA PUNTA EL LIMÓN; 13) ISLA EL GUAYABO; 14) ISLA PUERTO SAN JUAN; 15) ISLA EL MAGUEYAL; 16) ISLA DEL LIMÓN UNO; 17) ISLA DEL LIMÓN DOS; 18) ISLA PUNTA EL LIMÓN DOS; 19) ISLA EL COCODRILO UNO; 20) ISLA EL COCODRILO DOS; 21) ISLA BOLA DE MONTE UNO; 22) ISLA BOLA DE MONTE DOS; 23) ISLA LOS PAJARITOS O DEL GUAYABO UNO; 24) ISLA PAJARITOS O DEL GUAYABO DOS; 25) ISLA PAJARERA O PALACIO DE LAS AVES UNO; 26) ISLA PAJARERA O PALACIO DE LAS AVES DOS; 27) ISLA LA MAJADA; 28) ISLA LOS PAJARITOS UNO; 29) ISLA LOS PAJARITOS DOS; 30) ISLA VUELTA DE GATO; 31) ISLA PUNTA EL RECODO; 32) ISLA PUNTA LA CHEPONA; 33) ISLA EL ASTILLERO; 34) ISLA PUNTA BAJO DEL ASTILLERO; 35) ISLA EL GÜARUMAL; 36) ISLA SAMURIA TRES; 37) ISLA SAMURIA DOS; 38) ISLA SANTA RITA UNO; 39) ISLA SANTA RITA DOS; y 40) ISLA EL BOTONCILLO, relacionadas anteriormente, con el propósito que dicho Ramo las declare como Áreas Naturales Protegidas por medio de Decreto Ejecutivo, incorporándolas al Sistema de Áreas Naturales Protegidas y sean administradas por éste; B) Se recomienda al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que las Islas que le han sido asignadas por este medio, sean inscritas en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas a nombre del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y, C) En caso que sea necesaria la exoneración de derechos registrales y catastrales para la inscripción de la Áreas Naturales Protegidas relacionadas, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá remitir anteproyecto de Decreto Legislativo a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, para su revisión, y posterior recomendación al Presidente de la República para concederle su respectiva iniciativa de Ley.



## *Consejo de Ministros*

**PUNTO DOS B. 3°)** El señor Ministro de Hacienda expone ante el Consejo de Ministros lo siguiente: **I)** Que el Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Hacienda, es dueño de los siguientes inmuebles: **a)** terreno urbano situado en el Barrio El Calvario, de la ciudad y departamento de San Salvador, cuyas medidas y linderos son los siguientes: "mide de orienta a poniente, catorce metros trescientos milímetros; al Sur, quince metros novecientos milímetros; y al Norte, trece metros quinientos milímetros , y linda: al Norte, con la antigua Calle del Tranvía, que se llamó del Ferrocarril, de por medio, con finca de Luisa Guadrón; al Poniente con propiedad de Saturnino Jule; al Sur con solar que ahora es del Hospital Rosales; y al Oriente, con el de Joaquín Angulo, hoy de Manuel Mariona, de una extensión superficial de **NOVENTA PUNTO CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS (90.5318 M2)** inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas con Matrícula Número **SEIS CERO CUATRO UNO SIETE OCHO CINCO CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO CERO** del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro; **b)** inmueble urbano situado en el Barrio de El Calvario de la ciudad y departamento de San Salvador, de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL (156.00 M2)**, que es una faja de terreno cuyos linderos son los siguientes: al Norte, con solar antes de Luisa Guadrón, ahora de la Nación; al Oriente, con solar antes de Marcelina Hernández, ahora del Dr. Jorge Santos; y al Poniente, con terreno de Juan Agustín Cerón, ahora terreno nacional, Avenida Universitaria de por medio, explicándose que por terminar en un punto de intersección los linderos de los rumbos Oriente y Poniente, este terreno no tiene linderos al rumbo Sur pues termina en ángulo, según se expresa en el antecedente, pero en ese rumbo colindaría con el Hospital Rosales, calle de por medio, inscrito a la Matrícula Número **SEIS CERO CUATRO UNO SIETE OCHO OCHO SEIS- CERO CERO CERO CERO CERO CERO** del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro; **c)** inmueble urbano compuesto por tres fundos unidos formando un solo cuerpo, situado en el Barrio de Santa Lucía de la ciudad y Departamento de San Salvador, cuyas medidas y linderos generales son los

siguientes: al Norte, en setenta y un metros sesenta centímetros, con terreno del doctor César Virgilio Miranda, antes de Genaro Alonso; al Oriente, en doce metros, con terreno de Nemesio Ángel, antes en parte el encuentro o cruce de los caminos nacionales "Palo de Coyol" y del "Volcán", siendo hoy un callejón de entrada hacia el Norte propiedad del doctor César Virgilio Miranda y de Tomás Ángel Alonso; al Sur en dos tiros, uno de cincuenta y cuatro metros y otro de veintitrés metros diez centímetros, con la Calle "Manuel José Arce" antes Séptima Calle Poniente y con propiedades de don Manuel Cabeza Mariona y de don Fernando Castaneda; y al Poniente, en dos tiros, uno de doce metros quince centímetros y otro de siete metros cincuenta y cinco centímetros, con propiedad del mismo señor Cabeza Mariona y de la sucesión del doctor Leandro González, de una extensión superficial de **UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1,178.4075 M2)**, inscrito a la Matrícula Número **SEIS CERO CUATRO UNO SIETE NUEVE DOS UNO- CERO CERO CERO CERO CERO** del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro; y **d)** terreno urbano situado en el Barrio El Calvario de la ciudad y departamento de San Salvador, cuyos linderos y dimensiones son: al Oriente, doce metros ciento veintidós milímetros, con parte del terreno que fue e Manuel López y después fue vendido a la señora Gregoria González; al Norte, ocho metros trescientos sesenta mil milímetros, con la antigua Calle del Tranvía; al Poniente, catorce metros doscientos doce milímetros, con parte del terreno de don Manuel López, y al Sur, nueve metros treinta y dos milímetros, con solar que fue de Albino Hernández, hoy del Hospital Rosales, Calle llamada "Palo de Coyol" de por medio, de una extensión superficial de **CIENTO DIEZ PUNTO CINCO MIL CUARENTA METROS CUADRADOS (110.5040 M2)** inscrito a la Matrícula Número **SEIS CERO CUATRO NUEVE CERO UNO SEIS TRES- CERO CERO CERO CERO CERO CERO** del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. **II)** Señala el Ministerio de Hacienda, que mediante Nota Número uno cuatro uno ocho, Referencia cero siete cero cero, de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, emitida por la



## *Consejo de Ministros*

Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, señala que la nomenclatura actual de los cuatro inmuebles se encuentran entre la Calle Arce y la Primera Calle Poniente, veintitrés y veinticinco Avenidas Norte de esta ciudad, mismas que forma parte del inmueble correspondiente al "Ex Hospital de Maternidad", y que según los documentos de propiedad registralmente inscritos en el Centro Nacional de Registros, las áreas de cada porción que conforman el inmueble valuado difieren de las contenidas en el plano adjunto a las diligencias de valúo, según, por lo que sugiere, si así lo estima conveniente realizar las correspondientes diligencias de remediación ante el Centro Nacional de Registros. En tal sentido, el **PRIMER INMUEBLE** es de un área de **DOSCIENTOS NUEVE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (209.49 M<sup>2</sup>)** y su valor es de **VEINTE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,300.00)**; el **SEGUNDO INMUEBLE** es de un área de **SETENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (78.83 M<sup>2</sup>)** y su valor es de **SIETE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,600.00)**; el **TERCER INMUEBLE** es de un área de **UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1,232.49 M<sup>2</sup>)** y su valor es de **CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$119,300.00)** ; y, el **CUARTO INMUEBLE** es de un área de **CIENTO QUINCE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (115.49 M<sup>2</sup>)** y su valor es de **ONCE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,200.00)**, haciendo un total de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$158,400.00)** . III) Continúa manifestando el señor Ministro de Hacienda que ha recibido de parte del Ministerio de Salud solicitud para que los cuatro inmuebles relacionados en los numerales anteriores le sean trasladados por encontrarse en éstos el Ex Hospital Maternidad y que no siendo en la actualidad necesarias para los fines institucionales del Ministerio de Hacienda, pero sí para el Ministerio de Salud, solicita autorización al Consejo de Ministros para que sean trasladados en

administración a éste último. Luego de escuchar las justificaciones expuestas por el señor Ministro de Hacienda, el Consejo de Ministros, **ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

- a) Autorizar al Ministerio de Hacienda para que traslade al Ministerio de Salud, los cuatro inmuebles relacionados y que han sido detallados en los numerales I), II) y III) del presente Acuerdo;
- b) Las Unidades Financieras Institucionales, deberán registrar las operaciones pertinentes, así como realizar los cargos y descargos en sus respectivos inventarios; y,
- c) Corresponderá al Ministerio de Salud el pago de los Impuestos Municipales y demás contribuciones que le sean requeridas.

**PUNTO DOS B. 4º)** El señor Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano expone ante el Consejo de Ministros lo siguiente: I) Que el Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, es propietario de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado sobre Calle a Ahuachapán, Cantón Aldea San Antonio, municipio y departamento de Santa Ana, lugar en el que funcionó el Plantel de Caminos de Santa Ana, situado contiguo al Complejo Educativo "Prof. Martín Romero Monterrosa Rodríguez", de una extensión superficial registral de **CINCO MIL CIENTO QUINCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (5,115.50 M2)**, inscrito a la Matrícula Número **DOS CERO UNO NUEVE UNO NUEVE SIETE UNO- CERO CERO CERO CERO CERO** de Propiedad, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, pero que de conformidad a levantamiento topográfico realizado por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, éste cuenta con un área física de **SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (6,278.76 M2)**, y que ha sido valuado por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda en la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$426,700.00)**, tomando en consideración su extensión registral, no incluyendo las construcciones existentes. La descripción técnica de conformidad al mencionado levantamiento topográfico es la siguiente: "Descripción



## *Consejo de Ministros*

técnica del inmueble denominado Ex Plantel MOP Santa Ana, propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, ubicado en Aldea San Antonio, Calle a Ahuachapán s/n, Ex Plantel del MOP, municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana; **con una extensión superficial de seis mil doscientos setenta y ocho punto setenta y seis metros cuadrados, equivalentes a ocho mil novecientos ochenta y tres punto sesenta y cinco varas cuadradas.** El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: Norte trescientos diecisiete mil novecientos tres punto veintiocho, Este cuatrocientos treinta y siete mil setecientos cuarenta y dos punto noventa y cinco. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados trece minutos doce segundos Este, con una distancia de dieciséis punto treinta y siete metros; colindando con inmuebles propiedad de Mario Ernesto Torres González y Vilma Aracely González con pared de por medio; Tramo dos, Sur sesenta y seis grados cero dos minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de once punto cuarenta y seis metros, colindando con inmueble propiedad de José Edgardo González con pared de por medio; Tramo tres, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cero seis segundos Este, con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur setenta grados veintinueve minutos treinta segundos Este, con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Sur ochenta y un grados cincuenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo seis, Norte ochenta y ocho grados once minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de once punto cincuenta y un metros; colindando con inmueble propiedad de Rita Fidela Sandoval de Larios con pared de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cero ocho minutos cuarenta segundos Este, con una distancia de diez punto setenta y siete metros; colindando con inmueble propiedad de José Rafael Hernández con calle de

por medio; Tramo dos, Sur cero tres grados treinta y seis minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados doce minutos veintiocho segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cero cuatro grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo cinco, Sur cero dos grados treinta y cinco minutos cero cinco segundos Este, con una distancia de seis punto catorce metros; colindando con inmueble propiedad de Juan Antonio Figueroa Avilés con calle de por medio; Tramo seis, Sur cero un grados veinte minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; Tramo siete, Sur cuarenta y cuatro grados veinte minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de uno punto quince metros; Tramo ocho, Sur cero nueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur cero tres grados diez minutos cero un segundos Este, con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur cero cinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo once, Sur once grados treinta y un minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo doce, Sur cero dos grados cero cero minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; colindando con inmueble propiedad de Ángela María Castro de Menéndez con calle de por medio; Tramo trece, Sur cero siete grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; colindando con inmueble propiedad de Roberto Antonio López Castro con calle de por medio; Tramo catorce, Sur sesenta y un grados cincuenta minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cero punto noventa y cinco metros; Tramo quince, Sur cincuenta y cinco grados veinticinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; colindando con inmueble denominado Parcela 243, Mapa 0210U39 con calle de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los



## *Consejo de Ministros*

siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados veintiún minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Norte ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto treinta y nueve metros; colindando con inmueble propiedad del Ministerio de la Defensa Nacional con pared de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de uno punto veintiocho metros; colindando con inmueble propiedad de Roberto Antonio Nosiglia Ramos con pared de por medio; Tramo dos, Norte quince grados cincuenta y siete minutos cero seis segundos Este, con una distancia de diecisiete punto once metros; colindando con inmueble propiedad de Manuel de Jesús Mendoza García con pared de por medio; Tramo tres, Norte dieciséis grados diez minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de veinte punto veintiocho metros; colindando con inmueble propiedad de Sonia Elizabeth Rodríguez con pared de por medio; Tramo cuatro, Norte veintiocho grados veintiún minutos treinta y un segundos Este, con, una distancia de treinta punto cuarenta y dos metros; colindando con inmueble propiedad de Mirna Yaneth Alvarez Cabrera con pared de por medio; Tramo cinco, Norte veintiocho grados veintitrés minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de diecinueve punto setenta y nueve metros; colindando con inmueble propiedad de Manuel Edgardo Rodríguez Ramos con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. II) Que el Ministerio de Educación ha solicitado al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo

Urbano se le traslade la administración del citado inmueble debido a que sería utilizado para ampliar las instalaciones de dicho Centro Educativo, pues es apremiante la necesidad de un lugar adecuado para realizar mejoras en la prestación de los servicios de educación y sano esparcimiento por no contar con el espacio adecuado para dichos propósitos, y con ello beneficiar a más de tres mil alumnos que son atendidos durante las jornadas matutina, vespertina y nocturna. III) Continúa manifestando el señor Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano que considerando que el inmueble relacionado no es útil para los fines que persigue el Ministerio que él representa, y por el contrario, es de utilidad para el Ministerio de Educación, no encuentra objeción a que sea trasladada la administración del inmueble a que se ha hecho referencia. Luego de escuchar las justificaciones expuestas por el señor Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, el Consejo de Ministros, **ACUERDA POR UNANIMIDAD:** a) Autorizar al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano para que traslade al Ministerio de Educación un inmueble de naturaleza rústica, ubicado sobre Calle a Ahuachapán, Cantón Aldea San Antonio, municipio y departamento de Santa Ana, lugar en el que funcionó el Plantel de Caminos de Santa Ana, situado contiguo al Complejo Educativo "Prof. Martín Romero Monterrosa Rodríguez", de una extensión superficial registral de **CINCO MIL CIENTO QUINCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (5,115.50 M2)**, inscrito a la Matrícula Número **DOS CERO UNO NUEVE UNO NUEVE SIETE UNO- CERO CERO CERO CERO CERO CERO** de Propiedad, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, pero que de conformidad a levantamiento topográfico realizado por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, éste cuenta con un área física de **SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (6,278.76 M2)**, y que ha sido valuado por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda en la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$426,700.00)**, tomando en



## *Consejo de Ministros*

consideración su extensión registral, no incluyendo las construcciones existentes, debido a que sería utilizado para ampliar las instalaciones de dicho Centro Educativo, pues es apremiante la necesidad de un lugar adecuado para realizar mejoras en la prestación de los servicios de educación y sano esparcimiento por no contar con el espacio adecuado para dichos propósitos, y con ello beneficiar a más de tres mil alumnos que son atendidos durante las jornadas matutina, vespertina y nocturna; **b)** Las Unidades Financieras Institucionales, deberán registrar las operaciones pertinentes, así como realizar los cargos y descargos en sus respectivos inventarios; y, **c)** Corresponderá al Ministerio de Educación el pago de los Impuestos Municipales y demás contribuciones que le sean requeridas.

**PUNTO DOS B. 5º)** El Ministro de Hacienda expone ante el Consejo de Ministros lo siguiente: **I)** Que el Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Hacienda, otorgó Escritura Pública de Compraventa a favor del Banco Central de Reserva, BCR, en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo de mil novecientos noventa, ante los oficios notariales de la Licenciada Vilma Santos Rivas Bautista, de un inmueble de naturaleza urbana situado en la **SÉPTIMA AVENIDA NORTE ENTRE PRIMERA Y TERCERA CALLES PONIENTE** de la Ciudad de San Salvador. De las cuales, las DOS PRIMERAS PORCIONES, QUE FORMAN UN SOLO CUERPO, se encuentran inscritas bajo las Matrículas Números **SEIS CERO CUATRO NUEVE SIETE NUEVE TRES OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO (PRIMERA PORCIÓN)** y **SEIS CERO CUATRO NUEVE SIETE NUEVE TRES NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO (SEGUNDA PORCIÓN)**, y la TERCERA bajo la Matrícula Número **SEIS CERO CUATRO NUEVE SIETE NUEVE CUATRO CERO- CERO CERO CERO CERO CERO**, todas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. **II)** Continúa manifestando el Señor Ministro de Hacienda, que por **ERROR** en la referida Escritura Pública de Compraventa, se relacionó que se vendía un inmueble de naturaleza urbana, situada en la **SÉPTIMA AVENIDA NORTE**, entre la **PRIMERA**

y **TERCERA CALLE PONIENTE**, jurisdicción de San Salvador, formado por **TRES PORCIONES**, de una extensión superficial total de **UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1,688.95 M2)**, y al momento de describir **LAS DOS PRIMERAS PORCIONES**, se consignó erróneamente como descripción técnica la correspondiente a otro inmueble propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Hacienda, compuesto por dos porciones que forman un solo cuerpo, identificadas como **LOTE NÚMERO CUARENTA Y CINCO, SITUADAS SOBRE LA TERCERA CALLE PONIENTE, ANTES NOVENA CALLE PONIENTE DE ESTA CIUDAD**, en las cuales se encuentran actualmente las instalaciones del **“CENTRO ESCOLAR JOAQUÍN RODEZNO”**, cuyas Matrículas son los Números **SEIS CERO CUATRO NUEVE SIETE NUEVE TRES OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO CERO (PRIMERA PORCIÓN)** y **SEIS CERO CUATRO NUEVE SIETE NUEVE TRES NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO (SEGUNDA PORCIÓN)**, cuando en realidad el inmueble que se pretendía vender era un inmueble situado en la **SÉPTIMA AVENIDA NORTE, ENTRE PRIMERA Y TERCERA CALLE PONIENTE, CONOCIDO COMO CASA GARAGE OLIMPIA**, jurisdicción de San Salvador, de una extensión superficial de **UN MIL CIENTO TRES PUNTO DOS MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (1,103.2800 M2)**, inscrito bajo la Matrícula Número **SEIS CERO CUATRO NUEVE SIETE NUEVE CINCO DOS- CERO CERO CERO CERO CERO CERO** del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, pues en éste se encontraban y siguen estando las **“INSTALACIONES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA”**. III) Que debido al mencionado error, en la referida Escritura Pública, es necesario realizar la correspondiente corrección, para que así el Estado de El Salvador y el Banco Central de Reserva, BCR, sean los legítimos propietarios de los inmuebles que están ocupando, razón por la cual, el mecanismo viable que de común acuerdo han tomado el Banco Central de Reserva, BCR y el Ministerio de Hacienda es otorgar una **Escritura Pública de Permuta** entre las dos instituciones mencionadas, a fin de



## *Consejo de Ministros*

hacer las transferencias correspondientes de los inmuebles mencionados. IV) Que mediante oficio número uno cinco nueve uno, Referencia cero siete cero cero, de fecha catorce de octubre de dos mil quince, suscrito por el Director General del Presupuesto, se valúan los inmuebles relacionados en la siguiente forma: El inmueble ubicado en la **SÉPTIMA AVENIDA NORTE, ENTRE LA PRIMERA Y TERCERA CALLE PONIENTE**, San Salvador, inscrito a favor del Estado y Gobierno de El Salvador bajo la Matrícula Número **SEIS CERO CUATRO NUEVE SIETE NUEVE CINCO DOS- CERO CERO CERO CERO CERO**, en la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$228,190.00)**, y el inmueble formado por **DOS PORCIONES** que forman un solo cuerpo, identificados con el **NÚMERO CUARENTA Y CINCO, UBICADOS EN LA TERCERA CALLE PONIENTE, ENTRE SÉPTIMA Y NOVENA AVENIDA NORTE, SAN SALVADOR**, inscritas respectivamente a las Matrículas Números **SEIS CERO CUATRO NUEVE SIETE NUEVE TRES OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO (PRIMERA PORCIÓN)** en la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$135,160.00)**, y **SEIS CERO CUATRO NUEVE SIETE NUEVE TRES NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO (SEGUNDA PORCIÓN)**, en la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$135,160.00)**, ambas a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, totalizando dicho valúo la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$270,320.00)**. Además, en el referido oficio la Dirección General del Presupuesto emite el respectivo informe favorable a efecto que se continúe con los procedimientos de ley establecidos para la permuta de los referidos bienes. V.- Que por medio de nota DJ/N-tres noventa y uno/INM/dos mil quince, de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, se remitió al Banco Central de Reserva, BCR, el valúo realizado por la Dirección General del Presupuesto; y mediante nota de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, dicha Entidad manifiesta que el valúo remitido es acorde al valúo realizado por ese Banco,

por lo que se expresa su anuencia para continuar con los trámites pertinentes, a la vez manifiesta que para efectos de inscripción de los instrumentos correspondientes, se compromete a cancelar los costos que le correspondan, por la inscripción del inmueble a su favor. **VI.-** Que por los motivos expuestos, se solicita autorización del Consejo de Ministros, para transferir mediante **PERMUTA** los inmuebles siguientes: Por una parte, el inmueble propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador situado sobre la **SÉPTIMA AVENIDA NORTE, ENTRE LA PRIMERA Y LA TERCERA CALLE PONIENTE**, contiguo al edificio que actualmente ocupa la Dirección de Servicios Gráficos del Ministerio de Hacienda, en esta ciudad de San Salvador, de una extensión superficial de **UN MIL CIENTO TRES PUNTO DOS MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (1,103.2800 M2)**, inscrito bajo la Matrícula Número **SEIS CERO CUATRO NUEVE SIETE NUEVE CINCO DOS- CERO CERO CERO CERO CERO**, conocido como **CASA GARAGE OLIMPIA**, donde en la actualidad se encuentran las instalaciones del **"BANCO CENTRAL DE RESERVA"**, y que según su antecedente se describe así: **"CASA GARAGE OLIMPIA"**. Este predio tiene treinta y cuatro metros de frente por treinta y cuatro metros ochenta centímetros de fondo, siendo un paralelogramo perfecto y las construcciones son una galera que sirve de garaje y una casita de habitación con todos sus servicios. El solar en que están construidas fue segregado del predio urbano conocido con el nombre de **"CASAS BLOOM"**, que tenía los linderos y dimensiones generales siguientes: **AL NORTE**, Novena Calle Poniente, hoy Tercera de por medio con solar de Francisco Escobar en treinta y un metros ciento cuarenta y un milímetros; **AL ESTE**, terreno del mismo señor Escobar en setenta y un metros cuatrocientos setenta y ocho milímetros; **AL SUR**, solar de don José Sagrera en treinta y cuatro metros seiscientos noventa y cuatro milímetros; y **AL OESTE**, Catorce Avenida Norte de por medio, hoy Séptima con la Finca Guadalupe. Los linderos especiales del garaje y la casita unida que forman un solo cuerpo son: **AL NORTE**, solar de don Mariano Ungo, que formó parte de la totalidad de donde se segregó el que se describe; **AL ORIENTE**, con solar que fue de don Francisco Escobar, hoy de los señores Olivella; **AL SUR**, con las vías de



## *Consejo de Ministros*

Sagrera del doctor Ramón Góchez Castro y de la Sucesión de doña Adela Van Severen de Rubio Somoza; y **AL PONIENTE**, la Séptima Avenida Norte nueva nomenclatura o sea la antigua catorce avenida. Este mismo inmueble, relacionado como "CASA GARAGE OLIMPIA", tiene la descripción técnica siguiente: El terreno que se describe tiene un área de un mil ciento tres metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados equivalentes a un mil quinientas setenta y ocho varas cuadradas con sesenta centésimos de vara cuadrada, y se ubica de la siguiente manera: Partiendo de la intersección de los ejes de la Tercera Calle Poniente con la Séptima Avenida Norte y sobre el eje de esta última vía, con rumbo sur un grado veintisiete minutos tres décimas de minuto oeste, se mide una distancia de cuarenta y cuatro metros sesenta y cinco centímetros para llegar al punto A en donde se hace una deflexión izquierda de noventa grados exactos y con rumbo sur ochenta y ocho grados treinta y dos minutos siete décimas de minuto este, se mide una distancia de seis metros cincuenta centímetros, para llegar al punto número cinco, que constituye el esquinero noroeste del terreno que se describe, cuyas colindancias y dimensiones son las siguientes: **AL NORTE**: un tramo recto con rumbo sur ochenta y seis grados veinte minutos cuatro décimas de minuto este y en una distancia de treinta y cuatro metros con tres centímetros colinda con terrenos pertenecientes al Estado y Gobierno de El Salvador, en donde funciona la Dirección de Servicios Gráficos. **AL ORIENTE**: Tres tramos rectos, partiendo el primero del esquinero noreste con rumbo sur cero grados treinta y un minutos cuatro décimas de minuto este se mide una distancia de diez metros ochenta y cuatro centímetros para llegar al punto nueve, en donde con rumbo sur cero grados veintisiete minutos tres décimas de minuto este se mide una distancia de diez metros exactos para llegar al punto número diez, en donde con rumbo sur cero grados cincuenta y tres minutos una décima de minuto oeste se mide una distancia de nueve metros siete centímetros para llegar al punto número once que constituye el esquinero sureste del tramo que se describe, colindando este costado con terrenos que han sido o son propiedad del Banco Central de Reserva de El Salvador. **AL SUR**: Tres tramos rectos, partiendo el primero del esquinero sureste con

rumbo sur ochenta y dos grados once minutos cero décimas de minuto oeste y en una distancia de dos metros cincuenta y siete centímetros se llega al punto número doce, colindando este tramo con terrenos que son o han sido propiedad del Banco Central de Reserva de El Salvador; partiendo de este punto número doce con rumbo sur ochenta y seis grados cincuenta y siete minutos cinco décimas de minuto oeste, se mide una distancia de dieciséis metros con sesenta y un centímetros para llegar al punto número trece, colindando este tramo con terrenos que son o han sido propiedad del señor Manuel René Villacorta; partiendo del punto número trece con rumbo sur ochenta y siete grados treinta minutos y una décima de minuto oeste se mide una distancia de quince metros sesenta y un centímetros para llegar al esquinero suroeste del terreno que se describe, colindando este tramo con terrenos pertenecientes al Banco Mercantil. **AL PONIENTE:** Dos tramos rectos, partiendo el primero del esquinero suroeste con rumbo norte un grado veintinueve minutos una décima de minuto este y en una distancia de veintiún metros sesenta y un centímetros se llega al punto número seis, colindando este tramo con terrenos que son o han sido propiedad de la señora Eugenia Dueñas de Gutiérrez y Marta Dueñas de Regalado, Séptima Avenida Norte de por medio, con un derecho de vía de trece metros exactos; partiendo del punto número seis y con rumbo norte cero grados cuarenta y siete minutos una décima de minuto este, se mide una distancia de doce metros treinta y siete centímetros para retornar al esquinero noroeste del terreno que se describe, en donde se inicia la presente descripción, colindando este último tramo con terrenos que son o han sido propiedad de la señora Marta Dueñas de Regalado, Séptima Avenida Norte de por medio con un derecho de vía de trece metros exactos". **B)** Y por otra parte, el inmueble constituido por **DOS PORCIONES** de terreno urbano, que forman **UN SOLO CUERPO**, marcado con el número **CUARENTA Y CINCO**, ubicado sobre la **TERCERA CALLE PONIENTE, antes NOVENA CALLE PONIENTE** de esta ciudad, el cual conforme antecedente se describe así: "solar urbano y construcciones que contiene, marcado con el número **CUARENTA Y CINCO** sobre la **TERCERA CALLE PONIENTE, antes NOVENA CALLE PONIENTE** de esta ciudad, cuyos linderos



## *Consejo de Ministros*

generales son: **AL NORTE:** Tercera Calle Poniente de por medio, terrenos de la Finca Guadalupe que fueron de don Miguel Dueñas, hoy de doña Eugenia viuda de Dueñas; **AL ORIENTE:** solares que fueron de don Miguel Dueñas y de doña Eugenia de Dueñas, y que ahora son de don Jorge Pacífico Hasbún; **AL SUR:** solar que fue de la sucesión de doña Luz Larreynaga, hoy de la sucesión de don Clemente Mixco y parte del solar que fue de don Manuel Castillo Portal hoy de doña María Luisa de Castillo Portal; y **AL PONIENTE:** solar que fue de don Manuel Castillo Portal, hoy de doña Soledad Bermúdez y solar de doña Eugenia de Dueñas. El predio así descrito en linderos generales corresponde a dos porciones que forman un solo cuerpo: **LA PRIMERA PORCIÓN** mide de frente, sobre la **TERCERA CALLE PONIENTE**, catorce metros doscientos doce milímetros y de fondo cuarenticinco metros noventa y ocho centímetros, en forma rectangular y linda: **AL NORTE:** Tercera Calle Poniente de por medio, con terrenos que fueron de don Miguel Dueñas y que ahora son de doña Eugenia viuda de Dueñas; **AL SUR:** con los de la sucesión de doña Luz Larreynaga hoy de la sucesión de don Clemente Mixco, y parte de lo que fue de don Manuel Castillo Portal, hoy de doña María Luisa Castillo Portal; **AL ORIENTE:** con la segunda porción que se describirá en seguida; y **AL PONIENTE:** con solar que fue del mismo señor Dueñas y de don Miguel Castillo Portal, ahora de doña Soledad Bermúdez y de doña Eugenia de Dueñas. **LA SEGUNDA PORCIÓN** mide catorce metros doscientos doce milímetros al frente de la **TERCERA CALLE PONIENTE** y de Fondo cuarenta y cinco metros novecientos ochenta milímetros, aunque en los antecedentes inmediatos aparece este lado como de cuarenta metros novecientos ochenta milímetros por un error de los cartularios respectivos, que aparece evidente del estudio de los otros antecedentes, ese error quedó rectificado por escrituras inmediatas antecedentes. Los linderos de esta porción según antecedente son: **AL NORTE**, con la Tercera Calle Poniente de por medio, con terrenos que fueron de don Miguel Dueñas, ahora de doña Eugenia viuda de Dueñas; **AL SUR:** con solares de la sucesión de doña Luz Larreynaga, ahora de la sucesión de don Clemente Mixco; **AL ORIENTE:** con casa que fue de doña Eugenia de Dueñas y que ahora es de don Jorge

Pacífico Hasbún; y **AL PONIENTE:** con la porción primeramente descrita. Que dichos inmuebles actualmente han sido trasladados al sistema de Folio Real Automatizado, y aparecen inscritos así: **LA PRIMERA PORCIÓN** bajo la Matrícula Número **SEIS CERO CUATRO NUEVE SIETE NUEVE TRES OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO**, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del departamento de San Salvador, y la **SEGUNDA PORCIÓN** bajo la Matrícula Número **SEIS CERO CUATRO NUEVE SIETE NUEVE TRES NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO**, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del departamento de San Salvador, de una extensión superficial de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (653.4677 m<sup>2</sup>) CADA PORCIÓN**, es decir que ambas suman **UN MIL TRESCIENTOS SEIS PUNTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1,306.9354 M<sup>2</sup>)**. VII) Continúa manifestando el Señor Ministro de Hacienda que solicita autorización por parte del Consejo de Ministros para realizar la **PERMUTA** entre el inmueble propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, situado sobre la **SÉPTIMA AVENIDA NORTE, ENTRE LA PRIMERA Y LA TERCERA CALLE PONIENTE**, contiguo al edificio que actualmente ocupa la Dirección de Servicios Gráficos del Ministerio de Hacienda, en esta ciudad de San Salvador, de una extensión superficial de **UN MIL CIENTO TRES PUNTO DOS MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (1,103.2800 M<sup>2</sup>)**, inscrito bajo la Matrícula Número **SEIS CERO CUATRO NUEVE SIETE NUEVE CINCO DOS- CERO CERO CERO CERO CERO**, conocido como **CASA GARAGE OLIMPIA**, donde en la actualidad se encuentran las instalaciones del **"BANCO CENTRAL DE RESERVA"**; por el inmueble propiedad del Banco Central de Reserva, BCR, constituido por **DOS PORCIONES** de terreno urbano, que forman **UN SOLO CUERPO**, marcado con el número **CUARENTA Y CINCO**, ubicado sobre la **TERCERA CALLE PONIENTE**, antes **NOVENA CALLE PONIENTE** de esta ciudad inscritos así: **LA PRIMERA PORCIÓN** bajo la Matrícula Número **SEIS CERO CUATRO NUEVE SIETE NUEVE TRES OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO**, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del departamento de San Salvador, y la **SEGUNDA PORCIÓN** bajo la Matrícula Número **SEIS CERO CUATRO NUEVE SIETE NUEVE TRES NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO**, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera



## *Consejo de Ministros*

Sección del Centro del departamento de San Salvador, de una extensión superficial de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (653.4677 M2) CADA PORCIÓN**, es decir que ambas suman **UN MIL TRESCIENTOS SEIS PUNTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1,306.9354 M2)**, las cuales albergan las instalaciones del **“CENTRO ESCOLAR JOAQUÍN RODEZNO”**, de conformidad con el Artículo Ciento Cuarenta y Ocho Numeral Dos de las Disposiciones Generales de Presupuesto y el Artículo Quinientos Cincuenta y dos, inciso Sexto del Código Civil, manifestando como ya se dijo que la Dirección General del Presupuesto ha emitido mediante nota número cero dos nueve seis, Referencia cero nueve cero cero, de fecha nueve de febrero del dos mil dieciséis, además de los valúos que anteriormente se han relacionado en cada uno de los inmuebles señalados, dictamen favorable para realizar la referida permuta. Luego de escuchar las justificaciones expuestas por el señor Ministro de Hacienda, el Consejo de Ministros, **ACUERDA POR UNANIMIDAD: a) AUTORIZAR** la transferencia, a título de **PERMUTA**, del inmueble propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Hacienda, situado sobre la **SÉPTIMA AVENIDA NORTE, ENTRE LA PRIMERA Y LA TERCERA CALLE PONIENTE**, contiguo al edificio que actualmente ocupa la Dirección de Servicios Gráficos del Ministerio de Hacienda, en esta ciudad de San Salvador, de una extensión superficial de **UN MIL CIENTO TRES PUNTO DOS MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (1,103.2800 M2)**, inscrito bajo la Matrícula Número **SEIS CERO CUATRO NUEVE SIETE NUEVE CINCO DOS- CERO CERO CERO CERO CERO**, conocido como **CASA GARAGE OLIMPIA**, donde en la actualidad se encuentran las instalaciones del **“BANCO CENTRAL DE RESERVA”**; por el inmueble propiedad del Banco Central de Reserva, BCR, constituido por **DOS PORCIONES** de terreno urbano, que forman **UN SOLO CUERPO**, marcado con el número **CUARENTA Y CINCO**, ubicado sobre la **TERCERA CALLE PONIENTE**, antes **NOVENA CALLE PONIENTE** de esta ciudad, inscrita **LA PRIMERA PORCIÓN** bajo la Matrícula Número **SEIS CERO CUATRO NUEVE SIETE NUEVE TRES OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO** del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del departamento de San Salvador, y **la SEGUNDA PORCIÓN** bajo la Matrícula Número **SEIS CERO CUATRO NUEVE SIETE NUEVE TRES NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO**, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de

la Primera Sección del Centro del departamento de San Salvador, de una extensión superficial de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (653.4677 M2) CADA PORCIÓN**, es decir que ambas suman **UN MIL TRESCIENTOS SEIS PUNTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1,306.9354 M2)** las cuales albergan las instalaciones del **“CENTRO ESCOLAR JOAQUÍN RODEZNO”**. b) **AUTORIZAR** al Señor Fiscal General de la República, o al delegado de éste, para que comparezca en representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Hacienda, al otorgamiento de la escritura de permuta correspondiente

**PUNTO TRES:** El señor Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos presentó a conocimiento del Consejo de Ministros las Calificaciones de Urgencia y Órdenes de Cambio, de las diferentes Secretarías de Estado e Instituciones Autónomas de conformidad a lo establecido en los Artículos Setenta y Tres, Inciso Primero, Ochenta y Tres-A y Ciento Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, conforme al siguiente detalle:

• **ÓRDENES DE CAMBIO**

**1. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

Nº	Nº Orden de Cambio	Nº de Contrato de Obra	Obra	Monto que se Modifica
1	1, por disminución, aumento y adición de obra	MJSP-DGCP-079/2016	"Contrato de Construcción y equipamiento de Centro de Reclusión temporal para privados de libertad de baja peligrosidad en el Cantón Los Llanitos, Ayutuxtepeque, San Salvador, Componente 4; Planta de Tratamiento y Obras Exteriores".	Monto modificado del contrato \$703,614.67, ya que se disminuyó en \$32,145.84



Consejo de Ministros

**2. MINISTERIO DE SALUD.**

Nº	Nº Orden de Cambio	Nº de Contrato de Obra	Obra	Monto que se Modifica
1	Orden de Cambio No. 1, por disminución	426/2016	"Cambio y/o reparación de cubierta de techo, canales y sistema eléctrico y drenaje de aguas lluvias de los almacenes de medicamentos e insumos del plantel El Paraíso, San Salvador (Fase II Almacén de Medicamentos)".	Monto modificado del contrato de \$139,654.45 ya que se disminuyó \$5,463.77
2	Orden de Cambio N°1, por aumento y disminuciones en las partidas sin cambio en el monto contractual	273/2016	"Construcción y Equipamiento de la Unidad de Salud de San Pedro Perulapán (fase de construcción), fuente de financiamiento Fondo General, presupuesto extraordinario de inversión social PEIS Código del Proyecto 4921".	-

**3. COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, CEL.**

Nº	Nº Orden de Cambio	Nº de Contrato de Obra	Obra	Monto que se Modifica
1	Orden de Cambio N°1, por ampliación del plazo de ejecución de los trabajos del contrato	CEL-5487-S	"Construcción de los conductos de desvío del Río Torola para el Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral".	-

• **CALIFICATIVOS DE URGENCIA.**

**1. POLICÍA NACIONAL CIVIL, PNC.**

Nº	Resolución Razonada	Detalle
1	4/2017	"Seguro Colectivo de Vida del Personal Operativo, de Alto Riesgo y Administrativo de la Policía Nacional Civil".

## 2. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

Nº	Resolución Razonada	Detalle
1	No.11	"Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios y la ejecución de obras necesarias para la adquisición de semilla certificada de maíz blanco, semilla mejorada de frijol, semilla de sorgo, plantas de café e insumos para la producción y combate a las plagas, alimentos e insumos para la ganadería, equipo para riego, servicios de consultoría para proyectos de adaptación al cambio climático. Bienes y servicios para la ejecución de obras de riego y servicios vinculantes para la ejecución de todos ellos, a fin de atender las necesidades de los productores agropecuarios y proteger el patrimonio pecuario nacional, procurando la seguridad alimentaria para los habitantes del país".

## 3. UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

Nº	Resolución Razonada	Detalle
1	No.001/2017	"Adquisición de materiales de ferretería en el área civil y eléctrica para las diversas intervenciones o reparaciones en la infraestructura afectada por los sismos". "Contratación de servicios en el área civil, eléctrica y mecánica". "Adquisición de bienes necesarios para que los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional de la UES, realicen las funciones de prevención y seguridad que exige la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo y su reglamento".

## 4. INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ISSS.

Nº	Resolución Razonada	Detalle
1	Contratación Directa No. 4M17000004	"Adquisición de Medicamentos Varios Parte III".
2	Contratación Directa No. 4M17000005	"Adquisición de Medicamentos Varios Parte IV".

Luego de la exposición hecha por el Señor Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, el Consejo de Ministros tiene por conocidas las Órdenes de Cambio y Calificaciones de Urgencia, antes detalladas.



*Consejo de Ministros*

El señor Presidente de la República, dirigiéndose a los presentes da por terminada la Sesión Número Treinta de Consejo de Ministros. Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente Acta, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de junio de dos mil diecisiete, y para constancia firmamos.

Handwritten signature of Salvador Sánchez Cerén in blue ink.

**SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN**  
*Presidente de la República*

Handwritten signature of Óscar Samuel Ortiz Ascencio in blue ink.

**ÓSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO**  
*Vicepresidente de la República*

Handwritten signature of Hugo Roger Martínez Bonilla in blue ink.

**HUGO ROGER MARTÍNEZ BONILLA**  
*Ministro de Relaciones Exteriores*

Handwritten signature of Ramón Arístides Valencia Arana in blue ink.

**RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA**  
*Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial*

Handwritten signature of Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde in blue ink.

**MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE**  
*Ministro de Justicia y Seguridad Pública*

Handwritten signature of Juan Ramón Carlos Enrique Cáceres Chávez in blue ink.

**JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ C/P CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ**  
*Ministro de Hacienda*



**THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN**  
Ministro de Economía



**CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES**  
Ministro de Educación



**DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS**  
Ministro de la Defensa Nacional



**ÓSCAR ARMANDO MORALES C/P**  
**ÓSCAR ARMANDO MORALES RODRÍGUEZ**  
Viceministro de Trabajo y Previsión Social,  
Encargado del Despacho



**ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**  
Ministro de Agricultura y Ganadería



**ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE**  
Ministra de Salud



**MANUEL ORLANDO QUINTEROS**  
**AGUILAR C/P GERSON MARTÍNEZ**  
Ministro de Obras Públicas, Transporte y  
de Vivienda y Desarrollo Urbano



**ÁNGEL MARÍA IBARRA TURCIOS**  
Viceministro de Medio Ambiente y Recursos  
Naturales, Encargado del Despacho



**JOSÉ NAPOLEÓN DUARTE DURÁN**  
Ministro de Turismo